



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **SENTENCIA NUMERO (206)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente Número **01328/2017**, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los CC.

lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,-----

- - - **RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha de recibido nueve de octubre del dos mil diecisiete, comparecieron ante éste Juzgado los CC. *****
promoviendo Juicio de Divorcio Voluntario, con el objeto de disolver el vínculo matrimonial que los une, fundándose para ello en los siguientes **hechos**:

“prestaciones:

a).- La disolución del matrimonio, así como de la sociedad conyugal en que se encuentra regido nuestro matrimonio.

Fundamos esta demandad en los siguientes hechos y consideraciones legales:

1.- Los suscritos contrajimos matrimonio el día 07 de junio del año 2005, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la fe del C. Oficial Primero del Registro Civil, de esta ciudad, como lo acredito con el acta de matrimonio que se agrega como anexo 1.

2.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en calle Planeación Municipal número 10540 Col. Olivos 1, c.p. 88000, de esta ciudad.

3.- Dentro de dicha unión procreamos tres hijos a quienes les impusimos los nombres de ***** , quienes actualmente cuentan con 24, 17 y 15 años de edad respectivamente, siendos los dos últimos menores de edad, lo que acredito con las actas de nacimiento expedidas por el C. Director General del Registro Civil, de la ciudad Tuxpam, Veracruz de Ignacio de la Llave mismas que anexo a la presente demanda, como anexos 2 y 3.

4.- Dentro de nuestro matrimonio, no adquirimos un bien de fortuna.

5.- Por razones que no son necesarias señalar, es nuestra voluntad que sea disuelto el vínculo matrimonial que nos une. Por lo que fundamento en lo dispuesto en el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, promuevo el presente Juicio Ordinario Civil sobre de Divorcio Voluntario, a fin de que mediante resolución judicial se decrete la disolución del vínculo matrimonial que nos une. ”.

Fundaron su promoción en las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso.- - - - -

- - - **RESULTANDO SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha doce de octubre del dos mil diecisiete, dio entrada al presente Juicio de Divorcio Voluntario, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, citándose a los promoventes, así como al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción a una junta de Avenimiento que tuvo verificativo en el Centro Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución del Conflictos del Poder Judicial del Estado el día **tres de noviembre del año dos mil diecisiete, a las once horas**, de la que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

desprende que los promoventes insistieron en que se declarara procedente el Juicio de Divorcio Voluntario solicitado y se aprobara el Convenio que tenían celebrado respecto de la situación en que quedarán sus menores hijos del matrimonio, ya que por razones que se abstienen a manifestar consideraban que les era imposible la vida en común, no obstante la exhortación de Avenimiento que se les hizo, por lo que el C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción, solicitó la aprobación provisional del Convenio celebrado por las partes, únicamente por el tiempo que durara la tramitación del presente Juicio, por no tener objeción que hacer a lo solicitado, por lo que se mando citar nuevamente a los promoventes a una **Segunda Junta de Avenimiento, misma que tuvo verificativo de nueva cuenta en el Centro Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución del Conflictos del Poder Judicial del Estado el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, a las once horas**, en la que no obstante la exhortación de avenimiento que se les hizo, volvieron los promoventes nuevamente a insistir en que se declara procedente el presente Juicio de Divorcio y se aprobará el Convenio a que se ha hecho mérito;

El C. Agente del Ministerio Público manifestó que no tenía objeción que hacer a lo solicitado por los promoventes, pidiendo la aprobación definitiva del convenio celebrado por las partes los señores

, el cual se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase.

Por auto de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por los promoventes, lo cual se agrego a sus antecedentes.

Por auto de fecha vientiuno de febrero del dos mil dieciocho, quedaron los autos en estado de dictar sentencia, a lo que procede en los siguientes términos: - - - - -

- - - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** El Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, dispone en su artículo 248 que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro” y el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 896 del Código de Procedimientos Civiles, dispone que: “Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse por mutuo consentimiento, deberán al Tribunal competente presentando el convenio respectivo que exige el Código Civil, así como el Acta de Matrimonio y sendas de las de nacimiento de los hijos menores”;

Así mismo los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas refieren lo siguiente: “El convenio resultante del procedimiento de mediación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Constar por escrito; b) Señalar hora, lugar y fecha de la celebración; c) Señalar el nombre o denominación y las generales de los mediados. Cuando en la mediación hayan intervenido representantes, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter; d) Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten necesarios; e) Especificar los acuerdos a que hubiesen llegado las partes; f)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Contener la firma de los participantes. En caso de que alguno de los mediados no supieren o no pudieren firmar, pondrán sus huellas dactilares y, a su ruego, firmará un tercero, haciéndose constar esta circunstancia; g) Contener la firma del mediador o mediadores que intervinieron en el procedimiento; y h) Contener una cláusula de remediación para los casos de incumplimiento o interpretación de lo pactado en el mismo”; “1. Inmediatamente después de que se haya suscrito el convenio, el mediador que haya intervenido en el caso lo informará al Director del Centro de Mediación; 2. Si el conflicto fue planteado directamente por los interesados, el convenio certificado por el Director del Centro de Mediación tendrá el carácter de documental pública”; “Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público o privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado o un Notario Público con ejercicio en el Estado.”; “1. Las partes que en los términos de esta ley hubieren solucionado una controversia a través de la mediación, podrán solicitar al juez competente, directamente o por conducto del Director del Centro de Mediación que haya atendido su petición, que apruebe el convenio celebrado y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoria para que surta efectos de cosa juzgada; 2. A la solicitud prevista en el párrafo anterior deberá acompañarse copia certificada del acta en que conste el acuerdo, el convenio que hubieren celebrado y los documentos que acrediten su personalidad e interés jurídico; 3. El juez examinará si el convenio se apega a derecho y si está acreditado el interés jurídico de las partes.

En caso de que sea procedente, lo aprobará y lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoria; 4. Si alguna de las partes incumple las obligaciones que contrajo en el convenio aprobado judicialmente, se aplicarán las reglas de la ejecución forzosa que contempla el Código de Procedimientos Civiles para el Estado; 5. La ejecución del convenio aprobado judicialmente se hará ante el juez que corresponda; 6. El juez no podrá aprobar parcialmente el convenio, por lo que sólo será procedente su autorización total; 7. Si el juez niega la aprobación del convenio, a solicitud de las partes podrá reenviar el asunto al Centro de Mediación que intervino originalmente en la solución del conflicto, para que aquéllas se sometan de nuevo al procedimiento de mediación previsto en esta ley; 8. Cuando la controversia haya sido remitida por la autoridad judicial al procedimiento de mediación, se le informará del resultado del mismo, acompañándose copia certificada de los documentos relativos”.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** En el caso a estudio comparecieron los CC. ***** , promoviendo Juicio de Divorcio Voluntario, solicitando se decrete la disolución del vínculo matrimonial que los une, cumpliendo con los requisitos exigidos por la disposición legal antes referida, toda vez que a su solicitud acompañaron los documentos a que en la misma se refiere, así como el convenio exigido por el artículo 254 del Código Civil vigente en el Estado, mismo que se tienen aquí por reproducido en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En la Especie como es de verse se ha acreditado legalmente la existencia del matrimonio habido entre los solicitantes con el **Acta de Matrimonio número 337, Libro 2, Foja 337, con fecha de registro siete de junio del dos mil cinco, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.**

Así mismo se encuentran acreditados los nacimientos de los hijos habidos en el matrimonio de nombres ***** , con las respectivas partidas de nacimiento; pruebas documentales las anteriores, a las que el Suscrito Juez le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, 328, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, obrando además en autos en forma expresa y terminante la voluntad de los cónyuges en obtener el divorcio, no obstante habérseles exhortado para que desistieran de ello, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 898 del Ordenamiento Legal invocado, es procedente dictar la presente resolución, decretando la disolución del vínculo matrimonial que une a los promoventes, así también se decreta la disolución de la Sociedad Conyugal habida con motivo del matrimonio, quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio una vez que haya transcurrido un año de la fecha en que causa ejecutoria la presente sentencia, aprobándose en todas sus partes el Convenio celebrado por los CC. ***** , obligándose los promoventes a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar, así como lo establecieron ambas partes en el Convenio, el

cual se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase.

Por lo que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese atento Oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, remitiéndole copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones en el acta correspondiente y una vez hecho lo anterior proceda a levantar el Acta de Divorcio respectiva.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 896, 897, 898 y 903 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo establecido en los artículos 5, 34, 37, 38, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - **PRIMERO:-** Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Voluntario promovido por los CC.

*****.- En consecuencia:

- - - **SEGUNDO:-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores

*****, el cual celebraron

ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, matrimonio que quedó asentado bajo el Acta número 337, Libro 2, Foja 337, **con fecha de registro siete de junio del dos mil cinco**, bajo el régimen de sociedad conyugal, así también se decreta la disolución de la Sociedad Conyugal habida con motivo del matrimonio.- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado por los promoventes, así como la modificación al mismo, en los términos que las partes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acordaron en los convenios de merito, condenándose a los mismos a estar y pasar por ellos, en todo tiempo y lugar y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 51 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.- - - - -

- - - **CUARTO:-** Por lo que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese atento Oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, remitiéndole copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones en el acta correspondiente y una vez hecho lo anterior proceda a levantar el Acta de Divorcio respectiva.- - - - -

- - - **QUINTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- - - -

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. CARLOS GERARDO PEREZ GOMEZ
Secretario de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
FJSG/CGPG/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 15 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.